Anexo I

Estatuto del Centro de Asesoramiento sobre la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones

Artículo 1
Establecimiento

Por el presente se establece el Centro de Asesoramiento sobre la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones (en adelante, el “Centro de Asesoramiento”).

Artículo 2
Objetivos

1. El Centro de Asesoramiento tiene por finalidad ofrecer formación, apoyo y asistencia en relación con la solución de controversias internacionales relativas a inversiones.

2. El Centro de Asesoramiento tiene por finalidad mejorar la capacidad de los Estados y las organizaciones regionales de integración económica para prevenir y gestionar controversias internacionales relativas a inversiones, en particular la capacidad de los países menos adelantados y los países en desarrollo.

Artículo 3
Principios generales

1. El Centro de Asesoramiento funcionará de una manera eficaz, asequible, accesible y sostenible desde el punto de vista financiero.

2. El Centro de Asesoramiento será independiente y estará libre de influencias externas indebidas, entre ellas, la influencia de los donantes.

3. El Centro de Asesoramiento, cuando corresponda, cooperará con organizaciones internacionales y regionales y coordinará sus actividades a fin de garantizar la utilización eficiente de sus recursos.

Artículo 4
Composición

1. Cualquier Estado u organización regional de integración económica podrá adquirir la calidad de miembro del Centro de Asesoramiento de conformidad con el artículo 12.

2. Todos los miembros gozarán del derecho a utilizar los servicios del Centro de Asesoramiento y tendrán las obligaciones que se establecen en el presente Estatuto y en las normas que apruebe el Comité Directivo.

3. A efectos del presente Estatuto, se entenderá por “no miembro” un Estado o una organización regional de integración económica que no sea parte en el presente Estatuto.

Artículo 5
Estructura

1. El Centro de Asesoramiento tendrá un Comité Directivo, un Comité Ejecutivo y una secretaría encabezada por un Director Ejecutivo.

Comité Directivo

2. El Comité Directivo estará integrado por representantes de los miembros del Centro de Asesoramiento. Cada miembro nombrará un representante para que integre el Comité Directivo.

3. El Comité Directivo deberá:

a) aprobar y publicar su reglamento y el del Comité Ejecutivo;

b) aprobar y publicar normas sobre el funcionamiento del Centro de Asesoramiento, incluido el proceso de designación y nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo y del Director Ejecutivo;

c) nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo en función de las cualificaciones profesionales que tengan, especialmente en materia de solución de controversias internacionales relativas a inversiones, y teniendo en cuenta la diversidad geográfica, el equilibrio de género y la representación de los distintos niveles de contribución financiera de los miembros;

d) asignar cualquier otra función al Comité Ejecutivo;

e) aprobar y publicar el estatuto del personal en que se establezcan las condiciones de servicio y los derechos y obligaciones del Director Ejecutivo y el personal de la secretaría;

f) nombrar por un período de cuatro (4) años al Director Ejecutivo, que podrá ser reelegido;

g) evaluar y supervisar el desempeño del Centro de Asesoramiento y aprobar y publicar el informe anual que prepare el Director Ejecutivo;

h) aprobar y publicar el presupuesto anual del Centro de Asesoramiento que prepare el Director Ejecutivo y revise el Comité Ejecutivo;

i) aprobar normas para determinar el calendario de pagos y la frecuencia con que los miembros realizarán sus contribuciones financieras;

j) evaluar periódicamente y, en caso necesario, modificar, el alcance y el tipo de servicios que preste el Centro de Asesoramiento, incluso mediante la decisión de introducir algunos de esos servicios gradualmente en una etapa posterior de sus actividades, y

k) realizar otras funciones de conformidad con el presente Estatuto.

4. El Comité Directivo se reunirá por lo menos una vez al año.

Comité Ejecutivo

5. El Comité Ejecutivo estará integrado por entre cinco (5) y diez (10) miembros. Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones a título personal. El Director Ejecutivo será también miembro *ex officio* del Comité Ejecutivo.

6. El Comité Ejecutivo rendirá cuentas al Comité Directivo. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario y deberá:

a) proponer al Comité Directivo, para su aprobación, el reglamento del Comité Ejecutivo;

b) adoptar las decisiones necesarias para garantizar el funcionamiento eficiente y eficaz del Centro de Asesoramiento de conformidad con el presente Estatuto y las normas que apruebe el Comité Directivo;

c) revisar el presupuesto anual del Centro de Asesoramiento que prepare el Director Ejecutivo y presentarlo al Comité Directivo para su aprobación;

d) asesorar al Director Ejecutivo, en particular en relación con la administración del presupuesto del Centro de Asesoramiento;

e) nombrar al auditor externo;

f) supervisar la administración de la secretaría, y

g) realizar otras funciones de conformidad con el presente Estatuto y según las asigne el Comité Directivo.

Adopción de decisiones

7. El Comité Directivo y el Comité Ejecutivo procurarán adoptar todas sus decisiones por consenso.

8. Si una decisión no pudiera adoptarse por consenso en el seno del Comité Directivo, la cuestión podrá someterse a votación, para lo cual deberán encontrarse presentes la mayoría de los miembros. Cada miembro tendrá un voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de cuatro quintos de los miembros presentes y votantes. Si la mayoría de los miembros no estuviera presente, el mismo asunto podrá someterse a una segunda votación en la siguiente reunión del Comité Directivo, cuya decisión podrá adoptarse por mayoría de cuatro quintos de los miembros presentes y votantes.

9. Si una decisión no pudiera adoptarse por consenso en el seno del Comité Ejecutivo, la cuestión podrá someterse a votación, para lo cual deberán encontrarse presentes la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo. Cada miembro tendrá un voto y el Director Ejecutivo, que lo integrará *ex officio*, no tendrá derecho de voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de cuatro quintos de los miembros presentes y votantes. Si la mayoría de los miembros no estuviera presente, el mismo asunto podrá someterse a una segunda votación en la siguiente reunión del Comité Ejecutivo, cuya decisión podrá adoptarse por mayoría de cuatro quintos de los miembros presentes y votantes.

Director Ejecutivo y secretaría

10. El Director Ejecutivo deberá:

a) gestionar las actividades diarias del Centro de Asesoramiento;

b) contratar y gestionar el personal de la secretaría de conformidad con el estatuto del personal que apruebe el Comité Directivo;

c) preparar el informe anual sobre el funcionamiento del Centro de Asesoramiento para su aprobación por el Comité Directivo;

d) preparar el presupuesto anual del Centro de Asesoramiento para que sea examinado por el Comité Ejecutivo, y

e) representar al Centro de Asesoramiento en sus relaciones exteriores.

11. El Director Ejecutivo rendirá cuentas al Comité Directivo.

12. El Director Ejecutivo no desempeñará ningún otro empleo ni ejercerá ninguna otra ocupación sin la aprobación del Comité Ejecutivo.

Artículo 6
Asistencia técnica y creación de capacidad

1. El Centro de Asesoramiento prestará asistencia técnica a sus miembros y participará en actividades de creación de capacidad en materia de solución de controversias internacionales relativas a inversiones, entre otras cosas:

a) asesorando sobre cuestiones relativas a la prevención de controversias;

b) impartiendo formación personalizada sobre las posibles formas de prevenir y resolver controversias;

c) celebrando seminarios y conferencias;

d) funcionando como foro para intercambiar información y mejores prácticas;

e) funcionando como repositorio de información y recursos conexos, y

f) cumpliendo cualquier otra función que le asigne el Comité Directivo.

2. El Centro de Asesoramiento podrá contratar a otras personas o entidades para prestar los servicios a los que se hace referencia en el párrafo 1.

3. De conformidad con las normas que apruebe el Comité Directivo, el Director Ejecutivo podrá autorizar:

a) que los no miembros participen en las actividades que organice el Centro de Asesoramiento de conformidad con el párrafo 1, y

b) que otras personas o entidades participen en las actividades de conformidad con lo dispuesto en los apartados c) a e) del párrafo 1. Cuando el Comité Directivo asigne cualquier otra función de conformidad con el párrafo 1 f), determinará asimismo la medida en que el Director Ejecutivo podrá autorizar que otras personas o entidades participen en esas actividades.

4. En las normas que apruebe el Comité Directivo se establecerá la obligación del Director Ejecutivo de fijar honorarios adecuados para la participación de no miembros, otras personas o entidades, y se incluirán criterios para autorizar esa participación, a saber, si esa participación contribuirá a los objetivos del Centro de Asesoramiento, si generará algún conflicto de intereses y si tendrá repercusiones financieras para el Centro de Asesoramiento.

Artículo 7
Apoyo y asesoramiento jurídicos respecto de procesos de solución de controversias internacionales relativas a inversiones

1. Cuando un miembro lo solicite, el Centro de Asesoramiento prestará servicios de apoyo y asesoramiento jurídicos en relación con un proceso que trate de una controversia internacional relativa a inversiones antes o después de iniciado ese proceso, entre otras cosas:

a) proporcionando una evaluación preliminar del caso, incluidos los medios apropiados para resolver la controversia;

b) prestando asistencia en relación con la selección de mediadores, árbitros u otros tipos de decisores (y las recusaciones), así como de peritos, teniendo en cuenta la diversidad geográfica y el equilibrio de género;

c) prestando apoyo para la preparación de declaraciones, alegatos y pruebas, y en relación con otros aspectos del proceso;

d) representando al miembro en el proceso, incluso en una audiencia, siguiendo las instrucciones de ese miembro y junto con él;

e) facilitando el nombramiento de representantes legales externos, y

f) cumpliendo cualquier otra función que le asigne el Comité Directivo.

2. La prestación de los servicios mencionados en el párrafo 1 dependerá de los recursos de que disponga el Centro de Asesoramiento.

3. Al prestar los servicios previstos en el párrafo 1, el Centro de Asesoramiento dará prioridad, en principio, a los miembros que sean países menos adelantados según la lista que mantengan las Naciones Unidas, seguidos de los otros miembros, de conformidad con las normas que apruebe el Comité Directivo. En el caso de que se reciban solicitudes de miembros que figuren en la misma categoría, en general se dará prioridad al miembro que haya solicitado los servicios primero.

4. El Director Ejecutivo podrá autorizar a un no miembro a solicitar los servicios previstos en el párrafo 1 de conformidad con las normas que apruebe el Comité Directivo. El Comité Directivo decidirá si el no miembro solicitante puede recibir los servicios y en qué medida los prestará el Centro de Asesoramiento. Al adoptar esa decisión, el Comité Directivo tendrá en cuenta si el hecho de permitir que un no miembro reciba los servicios contribuirá a los objetivos del Centro de Asesoramiento, si el no miembro está en proceso de convertirse en miembro y si ello generará algún conflicto de intereses o si tendrá repercusiones financieras para el Centro de Asesoramiento.

Artículo 8
Financiación

1. El funcionamiento del Centro de Asesoramiento se financiará con las contribuciones de los miembros, los honorarios que se paguen por los servicios que preste el Centro de Asesoramiento y las contribuciones voluntarias.

2. Cada miembro aportará contribuciones financieras de conformidad con el anexo I. Si un miembro estuviera en mora en el pago de sus contribuciones, el Comité Directivo podrá

decidir si limita o modifica sus derechos u obligaciones de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas que apruebe el Comité Directivo.

3. El Centro de Asesoramiento cobrará por sus servicios los honorarios de conformidad con las normas que apruebe el Comité Directivo:

a) Los servicios enumerados en el artículo 6, párrafo 1, se prestarán a los miembros sin costo alguno. El Director Ejecutivo fijará los honorarios que se cobrarán a los no miembros, otras personas y entidades de conformidad con las normas que apruebe el Comité Directivo;

b) Los honorarios que cobrará el Centro de Asesoramiento por los servicios enumerados en el artículo 7, párrafo 1, no excederán el importe necesario para recuperar los costos. Los honorarios que se cobren a los miembros se determinarán según el grupo al que pertenezcan de conformidad con el párrafo 2 del anexo I. Los honorarios que se cobren a los miembros aumentarán progresivamente según el grupo al que pertenezcan, de los Grupos I a V. Los honorarios que se cobren a los no miembros serán de un importe igual o superior al importe que se cobre a los miembros del Grupo V, a menos que el Comité Directivo determine otra cosa.

4. El Centro de Asesoramiento podrá recibir contribuciones voluntarias, ya sean pecuniarias o en especie, de los miembros, no miembros, organizaciones internacionales y regionales y otras personas o entidades, de conformidad con las normas que apruebe el Comité Directivo, siempre que la recepción de esas contribuciones sea compatible con los objetivos del Centro de Asesoramiento, se consigne en el informe anual y no genere un conflicto de intereses ni impida de ningún otro modo que el Centro de Asesoramiento funcione con independencia.

5. El Centro de Asesoramiento podrá establecer fondos fiduciarios para recibir y gestionar las contribuciones financieras y los honorarios a que se hace referencia en los párrafos 1 a 4.

6. El presupuesto y los gastos del Centro de Asesoramiento estarán sujetos a auditorías internas y externas.

Artículo 9
Situación jurídica y responsabilidad

1. El Centro de Asesoramiento tendrá plena personalidad jurídica internacional. La capacidad jurídica del Centro de Asesoramiento incluirá capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para interponer acciones judiciales.

2. El Centro de Asesoramiento tendrá su sede principal en el territorio de un miembro. La Asamblea General de las Naciones Unidas determinará dónde estará ubicada esa sede. El Centro de Asesoramiento celebrará un acuerdo con el Estado anfitrión de la sede principal. El Comité Directivo podrá decidir el cambio de ubicación de la sede, de forma temporal o permanente, si concurrieran circunstancias excepcionales que afectaran de manera tan determinante la eficacia operativa de la sede que su ubicación dejara de ser apropiada.

3. El Comité Directivo considerará la posibilidad de establecer oficinas regionales del Centro de Asesoramiento en los cinco (5) grupos regionales de las Naciones Unidas, según sea necesario. En el caso de que el Comité Directivo establezca oficinas regionales, tendrá en cuenta los objetivos y los principios generales establecidos en los artículos 2 y 3 del Estatuto y asegurará que exista una representación geográfica equitativa. Las oficinas regionales deberán estar ubicadas en el territorio de un miembro. El Centro de Asesoramiento celebrará un acuerdo con el Estado anfitrión de la oficina regional.

4. Para cumplir sus objetivos, el Centro de Asesoramiento gozará en el territorio de cada miembro de los privilegios e inmunidades que se establecen en el presente Estatuto.

5. Los archivos del Centro de Asesoramiento serán inviolables, donde sea que se encuentren.

6. El Centro de Asesoramiento y sus bienes tendrán, como mínimo, la inmunidad que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y para el ejercicio de sus funciones, excepto cuando el Centro de Asesoramiento renuncie a esa inmunidad.

7. El Centro de Asesoramiento, sus bienes e ingresos, así como las operaciones y transacciones que realice y que estén autorizadas por el presente Estatuto, estarán exentos de impuestos directos y de todo derecho de aduana. El Centro de Asesoramiento también estará exento de la responsabilidad de recaudar o pagar impuestos o derechos de aduana.

8. El Director Ejecutivo y el personal de la secretaría gozarán de inmunidad de jurisdicción con respecto a los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, excepto cuando el Centro de Asesoramiento renuncie a esa inmunidad.

9. No se percibirá impuesto alguno sobre los salarios, las dietas u otros emolumentos, ni respecto de ellos, que pague el Centro de Asesoramiento al Director Ejecutivo y al personal de la secretaría.

Artículo 10
Reservas

No se permiten las reservas en el presente Estatuto.

Artículo 11
Depositario

Se designa depositario del Estatuto al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 12
Firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión

1. El presente Estatuto estará abierto a la firma de un Estado o de una organización regional de integración económica [*en la fecha que determine el depositario*].

2. El presente Estatuto estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los signatarios.

3. El presente Estatuto estará abierto a la adhesión de un Estado o de una organización regional de integración económica que no sea signatario o signataria a partir de la fecha de su apertura a la firma.

4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del depositario.

Artículo 13
Entrada en vigor

1. El presente Estatuto entrará en vigor seis meses después de la fecha en que se cumplan las siguientes condiciones:

a) que se hayan depositado veinte (20) instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, de los cuales al menos cinco hayan sido depositados por Estados que figuren en el anexo II, y

b) que la suma del porcentaje máximo que cada Estado u organización regional de integración económica que sea parte en el Estatuto esté obligada a contribuir al presupuesto del Centro de Asesoramiento de conformidad con el párrafo 4 del anexo I sea igual o superior a 100.

2. Cuando un Estado o una organización regional de integración económica ratifique, acepte o apruebe el presente Estatuto o se adhiera a él después de que haya entrado en vigor de conformidad con el párrafo 1, el presente Estatuto entrará en vigor respecto de ese Estado u organización regional de integración económica treinta (30) días después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 14
Anexos

Los anexos del presente Estatuto forman parte integrante de este.

Artículo 15
Enmiendas del Estatuto y el anexo I

Enmiendas de un artículo del Estatuto

1. Cualquier miembro podrá presentar al Comité Directivo una propuesta para enmendar un artículo del presente Estatuto. La propuesta se comunicará sin demora a todos los miembros. El Comité Directivo podrá adoptar la enmienda de conformidad con el artículo 5, párrafos 7 y 8.

2. El Director Ejecutivo comunicará al depositario la enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1. El depositario presentará la enmienda adoptada a todos los miembros para su ratificación, aceptación o aprobación. La enmienda que se adopte entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de todos los miembros.

Enmiendas del anexo I

3. Cualquier miembro, el Comité Ejecutivo o el Director Ejecutivo podrán presentar al Comité Directivo una propuesta para enmendar el anexo I. La propuesta se comunicará sin demora a todos los miembros.

4. El Comité Directivo procurará adoptar las enmiendas del anexo I por consenso. Si no pudiera adoptarse una decisión por consenso, la enmienda se someterá a la votación de cada grupo de miembros según la clasificación que figura en el párrafo 2 del anexo I. La enmienda se adoptará cuando cada grupo de miembros adopte la enmienda de conformidad con el artículo 5, párrafos 7 y 8.

5. El Director Ejecutivo comunicará al depositario la enmienda que se adopte de conformidad con el párrafo 4. La enmienda adoptada entrará en vigor treinta (30) días después de que el depositario reciba la notificación.

Parte en el Estatuto enmendado

6. Todo Estado u organización regional de integración económica que adquiera la condición de parte en el presente Estatuto después de la entrada en vigor de una enmienda será considerado parte en el Estatuto en su forma enmendada.

Artículo 16
Retiro y terminación

1. Cualquier miembro podrá retirarse del presente Estatuto en cualquier momento mediante notificación formal dirigida al depositario. Este informará de ello al Director Ejecutivo, quien comunicará el retiro sin demora a todos los miembros. El retiro surtirá efecto treinta (30) días después de que el depositario haya recibido la notificación. El retiro no afectará a la obligación de abonar las contribuciones pendientes de pago en el momento del retiro ni de abonar los honorarios por los servicios prestados por el Centro de Asesoramiento. El miembro que se retire no tendrá derecho a reembolso alguno de sus contribuciones.

2. Si un miembro notificara su retiro en el plazo de tres (3) meses contados desde la fecha en que el depositario hubiera recibido la notificación de una enmienda del anexo I, la enmienda no se aplicará a ese miembro.

3. El Comité Directivo podrá terminar el presente Estatuto. En el momento de la terminación, los bienes del Centro de Asesoramiento se distribuirán entre quienes sean miembros en ese momento en proporción al total de contribuciones de cada miembro a la financiación del funcionamiento del Centro de Asesoramiento, incluidas sus contribuciones voluntarias.

Anexo I

Contribuciones financieras que deberán abonar los miembros de conformidad con el artículo 8, párrafo 2

1. La contribución financiera que deberá abonar un miembro se determinará en referencia a la escala de cuotas para el prorrateo del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General y que se detalla en el presente anexo.

2. Los miembros se clasificarán en cinco (5) grupos:

a) el Grupo I estará integrado por los países menos adelantados según la lista que mantengan las Naciones Unidas;

b) los otros Estados se clasificarán según les corresponda en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, a saber:

- Grupo II: Estados a quienes corresponda un 0,02 % o un porcentaje inferior
- Grupo III: Estados a quienes corresponda un porcentaje superior al 0,02 %, pero igual o inferior a 0,2 %
- Grupo IV: Estados a quienes corresponda un porcentaje superior al 0,2 %, pero igual o inferior al 1 %
- Grupo V: Estados a quienes corresponda un porcentaje superior al 1 %

3. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del presente anexo, la contribución financiera de un miembro al presupuesto del Centro de Asesoramiento será la cuota de ese Miembro en las Naciones Unidas dividido por la suma de todas las cuotas respectivas de los miembros en las Naciones Unidas.

4. El porcentaje máximo del presupuesto del Centro de Asesoramiento que deberá pagar un miembro será el siguiente:

- Grupo I: 1 %
- Grupo II: 2,5 %
- Grupo III: 5 %
- Grupo IV: 7,5 %
- Grupo V: 10 %

5. Las contribuciones financieras de un miembro que sea una organización regional de integración económica, y del grupo al que pertenezca esa organización regional de integración económica, se determinarán tomando como referencia el promedio de las cuotas asignadas por las Naciones Unidas a los Estados miembros de esa organización regional de integración económica.

6. Un miembro podrá realizar contribuciones financieras a una tasa más elevada que la que se calcula de conformidad con los párrafos 3 y 4 del presente anexo.

Anexo II

Lista de Estados a los fines del artículo 13, párrafo 1 a)

Afganistán, Angola, Benin, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chad, Comoras, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, Kiribati, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Níger, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Timor-Leste, Togo, Tuvalu, Uganda, Yemen y Zambia.